



# Municipalidad Distrital De Chirimoto

## Rodríguez De Mendoza- Amazonas

"Año de la Universalización de la Salud"

Chirimoto, 24 de setiembre del 2020.

**OFICIO N.º 106-2020-M.D.CH/ALCALDIA**

**SEÑORES:**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SERVIR.**

**Pasaje Francisco de Zela N.º 150 piso 10 – Jesús maría.**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
Expediente N° 2020-0023857		
Remitente:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRIMOTO	
Destinatario:	N° de Folios:	Clave:
GDSRH	12	7241
Recibido:	N° Anexos:	N° copias:
09/11/20 - 13:39:19	0	0
Referencia:	Registrador:	
	TORRES CRUZ ROCIO JESSICA	

**ASUNTO** : Remito Pliego de Reclamos 2020- 2021 del Comité Sindical de Trabajadores de la Municipalidad de Chirimoto.

**REFERENCIA** : OFICIO N.001-2020-COMSI TRAMUN – CH de fecha 18-08-2020.

Me es grato dirigirme a su representada, con la finalidad de hacer llegar un cordial saludo nombre de la municipalidad distrital de Chirimoto – provincia de Rodríguez de Mendoza – amazonas; luego, poner de conocimiento el documento de referencia , el cual contiene el pliego de reclamos 2020-2021 presentado por el COMITÉ SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIRIMOTO, el cual remito para su conocimiento y tramites correspondientes conforme al artículo 5,5.1 y el artículo 6 del decreto de urgencia 014-2020

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHIRIMOTO  
*[Firma]*  
TEOFILO IZQUIERDO LEON  
DNI: 00824241  
ALCALDE

Correos :

- mdch.010602@gmail.com
- Teofiloizquierdoleon@gmail.com

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
FOLIO:	12



**INFORME LEGAL N° 002-2020/ALE/FOP**

**DE** : **ABG. W. H. FERNANDO OCAMPO PORTOCARRERO**  
Asesor Legal Externo

**PARA** : **TEOFILO IZQUIERDO LEON**  
Alcalde distrital de Chirimoto

**ASUNTO** : EMITO OPINIÓN

**FECHA** : 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**REF.** : OFICIO N° 001-2020-COMSI TRAMUN-CH de fecha 18/08/2020

Me es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, haciéndole llegar mi cordial saludo y a la vez alcanzar opinión legal respecto al documento de referencia.

**I. ANTECEDENTES**

1. Que, a través del documento de referencia, el señor ANGEL PORTOCARRERO TAFUR, como Primer Delegado del Comité Sindical de la Municipalidad distrital de Chirimoto reitera su presentación de Pliego de Reclamos 2020-2021, adjuntado para ello el "Proyecto de Convenio Colectivo para el Periodo 2020-2021".

**II. ANÁLISIS**

2. En principio, debemos señalar que, desde hace casi 30 años no era posible negociar colectivamente incrementos de sueldos ni beneficios económicos en el Estado. Ello se debía a la prohibición presupuestal contenida en los repetitivos artículos 6° de las leyes anuales de presupuesto, pese a que la Constitución Política del Estado en el numeral 2 del artículo 28 fomentaba y promovía la negociación colectiva y las formas pacíficas de solución de conflictos laborales.
3. En razón a ello, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 26 de abril de 2016, recaída en los expedientes 0025-213-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC declaró inconstitucionales las prohibiciones de negociación colectiva remunerativa en el sector público. Sin embargo, no habiendo en el ordenamiento jurídico norma alguna que regule la negociación colectiva en el extremo de incrementos remunerativos, así como topes y condiciones, en consecuencia, a fin de evitar efectos no deseados en el erario y tesoro público postergó los efectos de inconstitucionalidad de dicha sentencia (*vacatio setentiae*) hasta que se legisle sobre dicha materia, ordenando al periodo legislativo 2016-2017 su regulación legislativa.

  
W.H. Fernando Ocampo Portocarrero  
ABOGADO  
CAL - 79506



4. Sin embargo, el primer congreso legislativo no cumplió con dicho mandato, más luego fue disuelto, y fue en dicho interregno (ausencia de poder legislativo) que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 014-2020 – Nueva Ley de Negociaciones Colectivas en el Estado, el cual regula y permite a los servidores públicos a través de las organizaciones sindicales puedan negociar colectivamente incrementos salariales, beneficios económicos y condiciones de trabajo.
5. En consecuencia, atendiendo al procedimiento previsto en la Nueva Ley de Negociaciones Colectivas en el Estado, y teniendo a la vista el Pliego de Reclamos 2020-2021 (Proyecto de Convenio Colectivo para el Periodo 2020-2021), corresponderá a la Municipalidad distrital de Chirimoto remitir dicho pliego a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, para su trámite correspondiente. Adjunto para ello el proyecto del Oficio a ser remitido a SERVIR, al cual irá adjunto el Pliego de Reclamos 2020-2021.

### III. CONCLUSIONES

6. Corresponderá a la Municipalidad distrital de Chirimoto remitir dicho pliego de reclamos a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, para su trámite correspondiente. El Oficio a ser remitido a SERVIR, deberá ir adjunto al Pliego de Reclamos 2020-2021.

  
W.H. Fernando Ocampo Portocarrero  
ABOGADO  
CAL - 79506

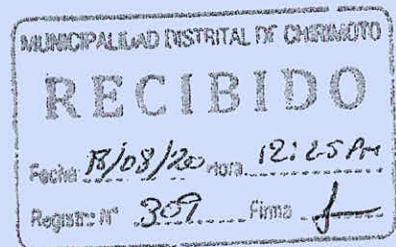


# COMITÉ SINDICAL DEL DISTRITO DE CHIRIMOTO

Chirimoto, 18 de Agosto del 2020.

Oficio No.001-2020-COMSI TRAMUN-CH

SEÑOR            TEOFILO IZQUIERDO LEON  
                      ALCALDE DISTRITAL DE CHIRIMOTO  
ASUNTO           REITERA PRESENTACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS  
REFERENCIA      OFICIO N°.003-2019/COMSI TRAMUN-CH



De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Comité de Trabajadores Municipales del Distrito de Chirimoto, Nos dirigimos a Usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

1.- Que, habiendo presentado el documento de la REFERENCIA, el mismo que consta con Registro de ingreso documentario N°.654 de fecha 08-01-2020 a horas 2:38pm y, tras haber transcurrido ya más de (08) ocho meses de silencio de su pronunciamiento, nos vemos en la obligación de **REITERARLE** la presentación del Pliego de Reclamos 2020-2021 de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chirimoto, por lo que se le solicita agendar dicho documento para su revisión, evaluación y pronunciamiento **OPORTUNO**.

Por lo expuesto y seguros de contar su valiosa comprensión, estamos seguros de llegar a acuerdos satisfactorios como Administrados de ésta Institución; en tal sentido, tenga a bien disponer la solución a nuestro Pliego de Reclamos dentro de los plazos de Ley.(LEY N°.27444 Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo 132)

Atentamente,

ANGEL PORTOCARRERO TAFUR  
DNI. No.33942918

PRIMER DELEGADO DEL COMITÉ SINDICAL

Se adjunta (15) quince folios.





# CHIRIMOTO

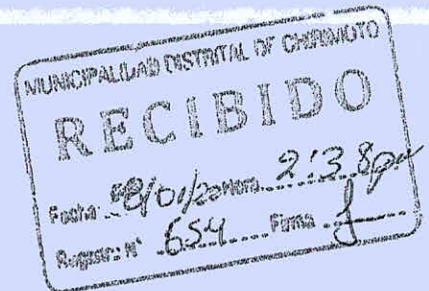
Chirimoto, 16 de Diciembre del 2019

Oficio N° 03-2019 /COMSITRAMUN-CH

SEÑOR: TEOFILO IZQUIERDO LEON  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CHIRIMOTO

Atte.

Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



ASUNTO: Presentación del Pliego de Reclamos 2020-2021.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Comité Sindical de Trabajadores Municipales del Chirimoto, Nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

1.- Que al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; ; el D.S. N° 304-2012-EF - TUO de la Ley 28411 y en el plazo establecido en la Ley N° 30057 y Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM, cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2020-2021, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual,

Por lo expuesto, señor Alcalde conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,

ANGEL PORTOCARRERO TAFUR

DNI N° 33942918

PRIMER DELEGADO DEL COMITÉ  
SINDICAL DE CHIRIMOTO



## PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2020-2021

El Comité sindical de Trabajadores Municipales de CHIRIMOTO, debidamente representado por su comisión negociadora presenta el Pliego de Reclamos 2020-221- con un análisis técnico y jurídico, los siguientes acuerdos:

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "**condiciones de empleo**", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

El derecho fundamental de Negociación Colectiva por ser de Jerarquía constitucional impide cualquier prohibición jurídica existente o que pudiera existir sobre incrementos remunerativos. Por ello, la prohibición presupuestal contenida en **los repetitivos artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto, fueron declarados inconstitucionales** por el Tribunal Constitucional el 03 de setiembre del 2015, en la sentencia recaída en los expedientes N° 003-2016-PI/TC, 0004-20013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC.

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC que **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmandose lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT.

El artículo 204° de nuestra vigente Constitución Política, establece "La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de la norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación dicha norma queda sin efecto". Por ello, la figura jurídica - doctrinal "**vacatio sententiae**" expresada en ambas sentencias del Tribunal Constitucional **no puede ni podría afectar** la esencia de las sentencias publicadas por este Tribunal, de expulsar del ordenamiento jurídico nacional las expresiones "[...] beneficios de toda índole [...]" y "[...] mecanismo [...]"



contenidos en los repetitivos artículos 6º de las leyes de presupuesto; en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a incrementos remunerativos.

Es decir que, vencido el año de plazo, por efecto jurídico de las Sentencias del Tribunal Constitucional y aun cuando la Ley de Presupuesto 2017, ya no tiene efecto la "vacatio sententiae" y quedó bien expulsada del ordenamiento jurídico la prohibición de incrementos provenientes de la Negociación Colectiva, queda igualmente firme la definición de condiciones de Empleo o de Trabajo que incluye remuneraciones y otras materias económicas.

## 1.2 Motivación Social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por D.L. Nº 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. Nº 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142º del D.S. 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de nuestras remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/. 930.00 la Remuneración Mínima Vital – RMV y S/. 30,000.00 nuevos soles como máximo para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. Nº 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/. 16,000.00 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio o dignidad.

En consideración a los topes mínimos y máximos citados, interviene un indicador socio económico denominado Canasta Familiar, elaborada técnicamente por encargo del INEI institución que la valoriza y publica. El importe de la canasta familiar decente para el año 2019 fue de S/. 2,600.00 a ella debemos añadir el costo de vida acumulado de los años 2013 al 2019.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el convenio colectivo, se propone lo siguiente:

## II. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA



Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son para los servidores afiliados a la organización sindical en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo tienen carácter permanente de conformidad con el inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### **CLAUSULA I.- DEMANDAS DE CONIDICIONES GENERALES**

**PRIMER ENUNCIADO:** Del ámbito de aplicación los acuerdos del presente convenio resultan aplicables a todos los trabajadores **EMPLEADOS Y OBREROS**, afiliados al **COMSITRAMUN- CHIRIMOTO**

**SEGUNDO ENUNCIADO:** De la Vigencia: Los Beneficios de los presentes acuerdos tienen vigencia a partir del primero de Enero del año 2021

**TERCER ENUNCIADO:** La Municipalidad Distrital del Chirimoto, conviene tratar cualquier demanda no contemplada en el presente pliego de Reclamos la misma que se presentara ante los miembros de la comisión negociadora, durante el transcurso de la negociación.

### **CLAUSULA II.- DEMANDAS DE PRINCIPIO:**

**CUARTO ENUNCIADO :** La Municipalidad Distrital de Chirimoto , conviene respetar y dar cumplimiento irrestricto a la estabilidad laboral de los servidores Sindicalizados, así como los derechos económicos , sociales y culturales reconocidos y adquiridos por acto administrativo, costumbre, normas de la Republica y convenios colectivos celebrados anteriormente, por estar amparados en la Constitución Política y Declaración Universal de los derechos humanos.

### **CLAUSULA III.- DEMANDAS ECONOMICAS:**

**QUINTO ENUNCIADO :** La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene en incrementar un bonificación de una canasta familiar en víveres en un costo de 300 soles, a los servidores empleados y obreros y se de en forma mensual y en forma permanente hasta que termine su vínculo laboral del servidor Municipal.

**SEXTO ENUNCIADO :** La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene en otorgar al comité sindical una bonificación económica por cada año subsiguientes de la cantidad de S/ 2,000,00 nuevos soles, para celebración del el día del trabajador Municipal ( 5 de Noviembre )

**SETIMO ENUNCIADO :** La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene en otorgar a los servidores Municipales empleados y obreros sindicalizados , por concepto de refrigerio y movilidad la cantidad de S/ 80.00 nuevo soles en forma mensual y en forma permanente hasta que termine su vínculo laboral del servidor Municipal.



**OCTAVO ENUNCIADO** : La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene en otorgar a los servidores Municipales Obreros y empleados sindicalizados , 2 Juegos de Uniformes al año uno para faena y un juego para presentación de desfiles u otras ceremonias especiales.

**NOVENO ENUNCIADO** : La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene en otorgar a los servidores Municipales empleados sindicalizados , por navidad una canasta de 500 nuevo soles, por cada año en forma anual y sea permanente.

**DECIMO PRIMER ENUNCIADO** : La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene que se. Del sinceramiento de la reunificada según el D.L.N°057-86-PCM, a los servidores empleados de esta Municipalidad

**DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO**: La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene en otorgar a los servidores Municipales empleados y obreros sindicalizados , se les otorgue una remuneración total bruta por la bonificación Escolaridad en forma anual permanente.

**DECIMO TERCERO ENUNCIADO**: La Municipalidad Distrital de Chirimoto, conviene en otorgar a los servidores Municipales empleados sindicalizados, se les otorgue una remuneración total bruta por gratificación por Fiestas Patrias en forma anual permanente.

**DECIMO CUARTO ENUNCIADO**: La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene en otorgar a los servidores Municipales Obreros y empleados sindicalizados, se les otorgue una remuneración total bruta por gratificación de Navidad en forma anual permanente.

**CLAUSULA IV.- DEMANDAS DE CUMPLIMIENTO Y CALSULA ADICIONAL:**

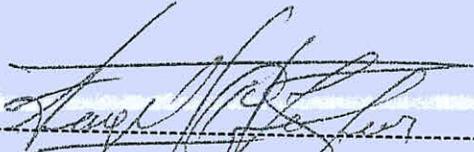
**DECIMO QUINTO ENUNCIADO** : La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene que todos los incrementos y reindivivaciones otorgados a través de la presente negociación colectiva, alcanzan únicamente a los **TRABAJADORES MUNICIPALES AFLILIADOS AL COMSITRAMUN-CHIRIMOTO A LA FECHA DE LA SUSCRIPCION AL PACTO.**

**CLAUSULA V.- DEMANDAS SINDICALES:**

**DECIMO SEXTO ENUNCIADO** : La Municipalidad Distrital de Chirimoto conviene . en Apoyo y otorgamiento de facilidades a los dirigentes sindicales, delegados o representantes de bases para eventos provinciales, regionales, nacionales o internacionales en eventos sindicales de capacitación, organización, deportivos, brindándoles apoyo económico de pasajes y viáticos cuando ellos sean elegidos como representantes de base, previa comprobación y justificación

El presente Convenio Colectivo es suscrito y presentado por el Comité Sindical de Trabajadores Municipales de Chirimoto, con autorización de la Magna Asamblea General realizada con fecha 14 De Diciembre del 2019





ANGEL PORTOCARRERO TAFUR  
DNI N° 33942918



TOBIAS GREGORIO RODRIGUEZ ORTIZ  
DNI N° 33943117



YURY NOEL TEJADA.RITUAY  
DNI N° 42481307



EDGAR WILLIAM FERNANDEZ VIZCONDE  
DNI N° 16774734





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
 Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ  
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

" AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO "

Chachapoyas, 20 de Marzo del 2017

OFICIO N° 085 -2017-G. R. AMAZONAS-GRDS/DRTPE

Señor .

**ANGEL PORTOCARBERO TAFUR**

Primer Delegado

COMITÉ SINDICAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHIRIMOTO

JIRÓN SAN JOSÉ S/N - CAPITAL DEL DISTRITO DE CHIRIMOTO

RODRIGUEZ DE MENDOZA .-

ASUNTO : HACE LLEGAR CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Grato es dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, seguidamente hago llegar en original LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE COMITÉ DE DELEGADOS N° 002-2017-GRA-DRTPE-DPSCIDE, mediante el cual SE PROCEDE A REGISTRAR AL COMITÉ SINDICAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHIRIMOTO Y A LOS DELEGADOS DEL MISMO, para el periodo 10 de Marzo del 2017 hasta el 10 de Marzo del 2019.

Propicia es la oportunidad, para expresarle muestras de consideración y estima personal

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Abog. MERLE GUIMAC TAFUR  
 DIRECTOR REGIONAL

MGT/DRTPE  
 Sec/marcela  
 C.c.  
 Archivo  
 File Personal

Documento : 02054711

Expediente : 00810246







“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
 AMAZONAS**

**LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES Y  
 DERECHOS FUNDAMENTALES, EMITE:**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE COMITÉ DE DELEGADOS N° 002-2017-GRA-DRTPE-  
 DPSCLDF**

En merito a que el administrado Sr. ANGEL PORTOCARRERO TAFUR, con DNI N° 33942818, con fecha 10 de marzo del 2017, ha presentado ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Amazonas, Expediente Administrativo en 15 folios, para inscripción y registro de su organización dentro de Registro de Comités Sindicales y estando a lo previsto por el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, Decreto Supremo N° 026-82-JUS, artículo 3º, concordante con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR Art.15º TUO de la Ley De Relaciones Colectivas De Trabajo, Decreto Supremo N° 011-92-TR, artículo 5º Rglto. de la Ley De Relaciones Colectivas De Trabajo, Decreto Supremo N° 017-2012-TR art 2º y estando al TUPA de esta entidad procedimiento N° 13, SE PROCEDE A REGISTRAR AL COMITÉ SINDICAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHIRIMOTO Y A LOS DELEGADOS DEL MISMO, para el periodo 10 de marzo del 2017 hasta el 10 de marzo del 2019, a los siguientes miembros, según información del administrado:

PRIMER DELEGADO : ANGEL PORTOCARRERO TAFUR DNI N° 33942918  
 SEGUNDO DELEGADO : YURY NOEL TEJADA.RITUAY DNI N° 42481307

Se expide la presente para los fines lícitos pertinentes

Chachapoyas, 13 de marzo del 2017

  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - AMAZONAS  
 [Firma manuscrita]

LOCCH/DPSCLDF  
 C.C  
 ARCHIVO

